

Recurso de inconformidad 01/2008
Inconforme: Salud por agua de Vito, S.A. de C.V.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintidós de octubre de dos mil ocho.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por **MARGARITA GIL MAYA** en su calidad de Administradora Única de la empresa denominada **“Salud por agua de Vito” Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la omisión del sujeto obligado Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante escrito recibido en este Instituto el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, **MARGARITA GIL MAYA** en su calidad de Administradora Única de la empresa denominada **“Salud por agua de Vito” Sociedad Anónima de Capital Variable**, interpuso recurso de inconformidad en contra de lo que consideró como omisión del sujeto obligado Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo. En el apartado denominado “Conceptos de violación”, textualmente expresó:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. De acuerdo a los preceptos señalados, la empresa que la suscrita representa se encuentra investida del derecho a la información, garantía individual de las personas físicas y morales para que puedan conocer y acceder a la información pública gubernamental; Toda vez que la Ley invocada es de observancia general para los servidores públicos de los sujetos obligados, siendo en este caso el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y la Unidad de Información Pública Gubernamental del Municipio de Atotonilco de Tula. La información generada, administrada o en posesión del sujeto obligado, en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Lo anterior no ha sido posible en nuestro caso, motivo por el cual se hace valer el presente recurso de inconformidad, que se sustenta en lo siguiente:

“Con fecha 22 de julio de 2008, presente ante el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y la Unidad de Información Pública Gubernamental del Municipio de Atotonilco de Tula, respectivamente, una solicitud de información concerniente a la expedición de Licencia de Tarjeta Comercial de Servicio y Uso de Suelo, otorgada al Señor Rogelio Sánchez Rodríguez y/o representante legal y/o propietario de los corrales de ganado vacuno ubicados en la orilla del río Salado de la comunidad de El Refugio,; así como de vigilancia de dicho establecimiento prevista por la fracción XXXVIII del Art. 52 de la Ley Orgánica Municipal, toda vez que dichas actividades son de su competencia.”

“Es el caso, que de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la materia, el sujeto obligado contaba con quince días hábiles para entregarme la

Recurso de inconformidad 01/2008
Inconforme: Salud por agua de Vito, S.A. de C.V.

información solicitada, toda vez que no me requirió en forma alguna complementar, corregir o ampliar los datos de mi solicitud, ni me ha notificado alguna prórroga o sus razones; luego entonces, y al haber transcurrido mas de 30 días hábiles desde que presente mis solicitudes de información al sujeto obligado, el silencio del sujeto obligado constituye una violación a mis garantías de petición, prevista en el Art. 8ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de derecho a la información, señalada en el Art. 2ª de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.”

Al escrito mencionado adjuntó copia del escrito que el doce de julio de dos mil ocho presentó ante el DOCTOR RENÉ MOISÉS ÁLVAREZ CHÁVEZ. En el citado documento solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en los Artículos 5, fracción VIII, inciso C, 60, 61 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con el presente escrito, me permito solicitarle a Usted, disponga lo necesario para que en los términos que estipula dicha Ley, y en el plazo señalado en su numeral 67, me sea entregado un informe escrito que contenga los antecedentes y la fundamentación por la que se le otorgó licencia de funcionamiento por parte del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo., que se otorgó a favor del Sr. Ángel Sánchez Rodríguez para instalar una granja de engorda de novillos, que como Usted tiene conocimiento está ubicada al margen derecho del Río Salado, la puerta de entrada a los corrales está aproximadamente a 40 metros del Puente de El Refugio, sobre la Carretera El Refugio- Atotonilco, de Tula, Hgo., dicho informe debe incluir los términos y/o condiciones en que se le otorgó el correspondiente uso del suelo, su término de vigencia, requisitos sanitarios, etc.”

“La información que le estoy requiriendo es necesaria para proceder como mejor convenga a los intereses legales y administrativos del mencionado Balneario, que es propiedad de la Empresa que represento, y que como podrá verificarlo Usted, prácticamente colinda con la granja de engorda requerida, con Río Salado de por medio.”

SEGUNDO. En acuerdo de diecisiete de septiembre del año en curso se requirió al titular de la Unidad de Información del ayuntamiento mencionado, para que rindiera un informe por escrito sobre el estado que guardaba la solicitud del recurrente. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto el veintinueve de septiembre del presente año, y en dicho documento el **Doctor MOISÉS RENE ÁLVAREZ CHÁVEZ**, Presidente Municipal Constitucional del ayuntamiento referido, manifestó:

“Por este conducto, estando en tiempo y forma, vengo a rendir mi informe que se me requiere, mediante el oficio IAIPGH/P528/2008, relativo al recurso de inconformidad que interpuso la C. MARGARITA GIL MAYA, en su calidad de Administradora Única de la empresa denominada “Salud por Agua de Vito S.A. de C.V.”, por la supuesta omisión por parte del ayuntamiento al cual represento, por la solicitud

Recurso de inconformidad 01/2008
Inconforme: Salud por agua de Vito, S.A. de C.V.

presentada el 12 de julio del año 2008, en este orcen(sic) de ideas, me permito rendir mi INFORME de la siguiente manera:

“Cabe señalar, que la inconformidad que plantea la C. MARGARITA GIL MAYA, carece de sustento, toda vez, de que el suscrito di contestación en tiempo y forma, al escrito de fecha 12 de julio del 2008, el cual se hace constar mediante el escrito que se le dirigiera en fecha 15 de julio del año 2008, y que recibiera en su original por ausencia el C. MARIANO GIL PADILLA, y quién es la persona que se encontró en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, el ubicado en (...), y quien dijo ser familiar de la C. MARGARITA GIL MAYA, por lo tanto, reitero que el recurso de inconformidad que interpone es improcedente, toda vez de que fue contestado el escrito que refiere, para lo cual exhibo y anexo al presente escrito, copia simple del acuse de recibido de la contestación que se le dirigiera en fecha 15 de Julio del año 2008, y que bajo protesta de decir verdad, el acuse original de recibido se encuentra en los archivos de presidencia municipal, por lo cual me veo impedido exhibirlo en original, pero para el caso en que sea objetado, solicito se realice su compulsión y/o cotejo en el archivo de Presidencia Municipal, ubicado en Palacio Municipal s/n, Col. Centro Atotonilco de Tula, lugar donde se deberá solicitarse al personal que atienda dicha diligencia ponga a la vista el citado documento, para que se proceda a su compulsión y/o cotejo.”

TERCERO. En acuerdo de veintinueve de septiembre de este año, se tuvo por recibido el informe solicitado, se agregó al expediente y se turnó éste a la Consejera Presidenta para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por **MARGARITA GIL MAYA** en su calidad de Administradora Única de la empresa denominada **“Salud por agua de Vito” Sociedad Anónima de Capital Variable**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1°, 79, 81, 87, fracción II, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que el dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

Recurso de inconformidad 01/2008
Inconforme: Salud por agua de Vito, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Es infundado el concepto de violación aducido por el inconforme.

Señala el promovente que el sujeto obligado ha violado su derecho de acceso a la información al no entregar, dentro del plazo legal, la información que solicitó.

No asiste razón al recurrente en virtud de que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, sí dio respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información.

Así es, del expediente en que se actúa se advierte que los hechos narrados por **MARGARITA GIL MAYA** no coinciden con las constancias que obran en autos, como a continuación se expone:

En el escrito de interposición del recurso que nos ocupa, **MARGARITA GIL MAYA** menciona que el acto objeto de su inconformidad es la negativa ficta a su solicitud de veintidós de julio de dos mil ocho presentada ante el Presidente Municipal del Ayuntamiento y la Unidad de Información Pública Gubernamental de Atotonilco de Tula; y adjuntó copia de su solicitud como anexo 1.

Señala que pidió información concerniente a la expedición de licencia de tarjeta comercial de servicio y uso de suelo, otorgada al señor **Rogelio Sánchez Rodríguez y/o representante legal y/o propietario** de los corrales de ganado vacuno ubicados en la orilla del río salado de la comunidad de El Refugio.

Sin embargo, el citado anexo corresponde a una solicitud de fecha doce de julio del año en curso, y no veintidós como lo afirmó, dirigida al Doctor René Moisés Álvarez Chávez, Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con atención a la Licenciada Edaena Pérez Serrano, Director de Reglamentos. Este documento tiene un sello de recibido de fecha doce de julio.

Además, del anexo ya referido se observa que su solicitud consistió en: *“un informe escrito que contenga los antecedentes y la fundamentación por la que se otorgó licencia de funcionamiento por parte del Ayuntamiento de Atotonilco de - - -*

Recurso de inconformidad 01/2008
Inconforme: Salud por agua de Vito, S.A. de C.V.

*Tula, Hgo., que se otorgó al Sr. **Ángel Sánchez Rodríguez** para instalar una granja de engorda de novillos.”*

Es decir, esta solicitud no fue para pedir información del señor Rogelio Sánchez Rodríguez y/o representante legal y/o propietario de los corrales de ganado vacuno ubicados en la orilla del río salado de la comunidad de El Refugio, como también lo afirmó.

Igualmente, del informe rendido por el Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hidalgo, se advierte que mediante escrito de fecha quince de julio de dos mil ocho, el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud. En este escrito le contestó a la solicitante que haciendo una búsqueda en los archivos no encontró licencia alguna a favor de Ángel Sánchez Rodríguez y le informó que existe una licencia de tarjeta comercial de servicio y uso de suelo a favor de Rogelio Sánchez Rodríguez, que fue expedida en una administración pasada.

También se aprecia, del documento adjunto al informe en comento, que la contestación fue notificada a través de Mariano Gil Padilla el quince de ese mes y año en curso.

Así las cosas, se evidencia que la solicitud de información presentada por **MARGARITA GIL MAYA** fue del doce y no del veintidós de julio; que preguntó sobre la expedición de una licencia a favor de Ángel Sánchez Rodríguez y no de **Rogelio Sánchez Rodríguez y/o representante legal y/o propietario** de los corrales de ganado vacuno ubicados en la orilla del río salado de la comunidad de El Refugio; y finalmente, que sí le fue contestada en tiempo y forma esa solicitud, ya que la respuesta se notificó por escrito y tres días después de haberla presentado.

Por ello, con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar infundado el recurso de inconformidad interpuesto por **MARGARITA GIL MAYA** en su calidad de Administradora Única de la empresa denominada “**Salud por agua de Vito**” **Sociedad Anónima de Capital Variable**.

Recurso de inconformidad 01/2008
Inconforme: Salud por agua de Vito, S.A. de C.V.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es infundado el recurso de inconformidad interpuesto por **MARGARITA GIL MAYA** en su calidad de Administradora Única de la empresa denominada "**Salud por agua de Vito**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**.

SEGUNDO. En consecuencia se **confirma** la respuesta de fecha quince de julio de dos mil ocho, notificada al recurrente en esa misma fecha por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Licenciada en Administración de Empresas Martha Teresa Soto García, Contador Público Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello y Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Raymundo Guadalupe Hernández Peralta.